



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2024
CCDMX/II/EVP/269/2024

DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Sirva la presente para hacerle llegar un cordial saludo, de igual manera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y de conformidad con el ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/04/2021 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, solicito su intervención con la finalidad de que sea inscrito el siguiente asunto en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria que tendrá verificativo el próximo martes 30 de abril de 2024:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AÑADE UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 211 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, que presenta la Diputada Esperanza Villalobos Pérez del Grupo Parlamentario de MORENA. (Se presenta ante el Pleno).

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Plaza de la Constitución de 1917 número 7, 4º piso, oficina 407,
Centro Histórico, Ciudad de México.
Teléfono. 5130-1900, ext. 2416

Doc ID: 074397658694582035942906780700570



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AÑADE UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 211 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartado D y E, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AÑADE UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 211 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La presente iniciativa tiene por objeto añadir un párrafo tercero al artículo 211 BIS del Código Penal para el Distrito Federal, esto con el fin de agravar el delito de Usurpación de Identidad cuando este se cometa en contra de una persona adulta mayor.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, nos define la Usurpación de identidad bajo el siguiente concepto¹:

“El robo de identidad o usurpación de identidad, es cuando una persona obtiene, transfiere, utiliza o se apropia de manera indebida, de los datos personales de otra sin la autorización de ésta última, usualmente para cometer un fraude o delito.”

“La identidad la constituyen los datos personales: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y de seguridad social, incluyendo información financiera o médica, así como cualquier otro dato que permita identificar a una persona.”

“En muchos casos el ladrón de identidad utiliza la información ilegalmente adquirida para contratar productos y servicios financieros a nombre de la víctima.”

Por otro lado, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad en Cómputo de la Universidad Nacional Autónoma de México lo define bajo el siguiente concepto²:

“El robo de identidad (Identity theft o "ID theft") se produce cuando una persona adquiere, transfiere, posee o utiliza información personal de una persona física o jurídica de forma no autorizada, con la intención de efectuar o vincularlo con algún fraude u otro delito.”

“La identidad la constituyen datos personales como el nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y de seguridad social; números de tarjeta de crédito y de cuentas bancarias; nombres de usuario y contraseñas; incluyendo información financiera o médica, así como cualquier otro

¹ <https://www.gob.mx/condusef/articulos/recomendaciones-para-prevenir-el-robo-de-identidad?idiom=es>

² <https://www.cert.org.mx/historico/documento/index.html-id=16>



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



dato que permita identificar a una persona. Se debe tener especial cuidado en el manejo de documentos, como la credencial de elector, número de seguro social, acta de nacimiento, licencia de manejo y cédula profesional; ya que estos pueden ser falsificados. El robo de identidad es un problema que en los últimos años se ha incrementado con el uso de Internet y el comercio electrónico.”

En concordancia con los conceptos anteriores, podemos decir que los medios electrónicos y avances tecnológicos, si bien han llegado para facilitarnos la vida también le han hecho un favor a aquellas personas cuya idea es cometer un ilícito, pues debido al fácil acceso a información tanto pública como privada, estos se han constituido como la herramienta ideal para quienes usurpan la identidad de otra persona.

El uso de Internet ha propiciado que se genere una identidad electrónica o identidad digital, lo cual quiere decir que se comparten en línea datos personales como lo son: números de tarjetas, direcciones, claves de acceso a cuentas bancarias, entre otros; esta interacción es altamente peligrosa cuando alguien no autorizado se apropia de ellos, ya que, a nivel nacional e internacional, este tipo de sucesos se ha multiplicado de manera exponencial al obtener por medio del fraude, datos personales, principalmente en el área económica, causando estafas que afectan el decremento de las finanzas de las víctimas.³

Por último, el CERT de la UNAM nos da las más probables consecuencias de la usurpación de identidad a las que puede hacerse el afectado⁴

El robo de identidad causa serios problemas económicos, pero también afecta severamente la reputación de la víctima.

³ http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/09/asun_3574535_20170914_1505775361.pdf

⁴ <https://www.cert.org.mx/historico/documento/index.html-id=16-¿Quédañospuedecausarelrobodeidentidad->



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Los daños y perjuicios causados por el robo de identidad no se limitan únicamente a problemas financieros, éste puede tener un alto costo tanto en el aspecto personal y sentimental de la víctima, debido a que puede dejar una sensación de violación a la vida privada. El impacto de este crimen sobre la víctima es económico, emocional y psicológico.

Los efectos negativos en su reputación y las subsecuentes dificultades para restablecer su credibilidad, son cuestiones que lamentablemente afectan la vida del individuo a escala social dando lugar a eventos como la pérdida de empleo, expulsión de círculos personales, profesionales o académicos, divorcios o separaciones, litigios legales, entre otras.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En México, para el año 2018 se realizó la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID 2018), sus datos señalaron que la población de nuestro país, en ese entonces era de 124.9 millones de habitantes⁵. De igual manera en la ENADID 2018, se encuentra una gráfica, la cual nos muestra y divide en porcentaje a la población respecto con su edad, y los datos nos dicen que el porcentaje de adultos mayores es el de aproximadamente el 11% total de la población nacional.⁶

Con los datos obtenidos anteriormente, podemos confirmar que más de una décima parte de nuestro país está formada por adultos mayores, pero podemos observar que de las casi 8 millones de personas con problemas de discapacidad el 49.9%, casi la mitad, son personas adultas mayores, por lo cual podemos catalogarlo como un grupo vulnerable prioritario.

⁵ INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014, 2018. Base de datos. SNIEG, Información de Interés Nacional.

⁶ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



El Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) nos define a los adultos mayores como “aquellas y aquellos de 60 años y más de edad- constituyen un sector vulnerado en sus derechos enfrentando problemas de acceso a los servicios de salud, al trabajo, a la educación, a vivienda digna y en general, por carecer de los medios necesarios para su desarrollo integral.

“En México los adultos mayores enfrentan condiciones de escasos ingresos y carencias en el acceso a los sistemas de protección social y salud, lo cual repercute en sus condiciones de vida. El objetivo es contribuir al bienestar de las personas adultas mayores a través de la entrega de una pensión no contributiva que ayude a mejorar las condiciones de vida y que a su vez permita el acceso a la protección social.”

Consiste en la entrega de un apoyo económico bimestral El programa atiende a todos los adultos mayores de 68 años de todo el país, y a los adultos mayores de 65 años que viven en los municipios integrantes de pueblos indígenas. La pensión para el Bienestar de los Adultos Mayores consiste en un apoyo económico de \$2,550 pesos cada dos meses.

El programa está dirigido a las personas adultas mayores de 68 años en toda la república mexicana y a los adultos mayores de 65 años que viven en municipios integrantes de pueblos indígenas.

Con la edad llegan problemas de comunicación, de interacción y en su gran mayoría las personas adultas mayores son aisladas del mundo social, muchas veces no es por gusto propio, ni por las acciones de un tercero, sino por las limitaciones físicas que los años producen. Esas limitaciones y el poco o nulo manejo que tienen las personas adultas mayores en cuantos a las nuevas tecnologías de la información y medios electrónicos hacen que estas sean vulnerables al robo o usurpación de su identidad con el fin de robarles lo que por derecho les corresponde.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Es normal ver diariamente notas en el periódico las cuales tristemente informan de que otra persona adulta mayor ha sido víctima de la delincuencia y un tercero ha utilizado su cuenta para transferencias o consumos.

Si bien es difícil contrarrestar los delitos cibernéticos debido a las barreras que los denominados “hackers” tienen a su disposición, debemos implementar castigos más severos cuando alguna persona trate de aprovecharse de uno de nuestros grupos más vulnerables, sobre todo aprovechando el desconocimiento en cuanto a tecnologías que los adultos mayores tienen.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se considera una problemática desde la perspectiva de género.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. - El artículo 1, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



SEGUNDO. – El artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad de Libertades y Derechos” en su apartado C. Derecho a la identidad y seguridad jurídica, numero 1, el cual señala lo siguiente:

1. *Toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.*

TERCERO. - El artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad Incluyente” en su apartado F “Derechos de personas mayores”, nos señala lo siguiente:

F. Derechos de personas mayores

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

CUARTO. – El artículo 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad segura” en su apartado B, el cual nos dice lo siguiente:

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

QUINTO. - El artículo 41 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Disposiciones Generales” en su número 1, el cual señala lo siguiente:

La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

SEXTO. - El artículo 42 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Seguridad ciudadana” en su apartado A. Principios, numero 1, el cual nos señala lo siguiente:

Las instituciones de seguridad ciudadana serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores la prevención social de las violencias y del delito, la atención a las personas, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la convivencia pacífica entre todas las personas.



SÉPTIMO. - El artículo 42 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Seguridad ciudadana” en su apartado B. Prevención social de las violencias y el delito, numero 2, el cual nos señala lo siguiente:

Las violencias y el delito son problemas de seguridad ciudadana. Esta Constitución garantizará las políticas públicas para su prevención.

OCTAVO. - El artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores el cual nos dice lo siguiente:

Artículo 6. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez...

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

La presente Iniciativa propone **añadir un párrafo tercero al artículo 211 bis del Código Penal para el Distrito Federal**, para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III USURPACIÓN DE IDENTIDAD</p> <p>Artículo 211 Bis.- Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III USURPACIÓN DE IDENTIDAD</p> <p>Artículo 211 Bis.- Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de</p>



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



<p>prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.</p> <p>Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo.</p>	<p>prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.</p> <p>Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo.</p> <p>Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el primer párrafo de este artículo a quien usurpe la identidad de una persona adulta mayor.</p>
---	--

Por lo antes expuesto, se propone ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA DECRETA:

ÚNICO: Se añade un párrafo tercero al artículo 211 BIS del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III USURPACIÓN DE IDENTIDAD

Artículo 211 Bis. - Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo.

Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el primer párrafo de este artículo a quien usurpe la identidad de una persona adulta mayor

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO: Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma se entienden como derogadas.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 30 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ